

Resolución Ministerial

Lima, 09 DIC. 2008

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior y las Oficinas Consulares del Perú, elabora y ejecuta la política en materia de protección de los peruanos en el exterior desarrolla los vínculos nacionales y culturales de los connacionales que residen fuera del país, así como brinda los servicios inherentes a la función consular sobre la base de los principios de eficiencia, celeridad, simplicidad y no discriminación;

Que en el mensaje circular N° 429 de fecha 27 de septiembre de 2001 se establecieron los lineamientos generales de la política del Estado en materia de la protección de los peruanos en el extranjero para el adecuado y eficiente funcionamiento de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior;

Que para adecuar las labores consulares a los citados lineamientos, se instauraron los Consejos de Consulta, como una expresión de la sociedad civil peruana residente en la circunscripción de las oficinas consulares con la finalidad de establecer un espacio de diálogo con el Jefe de la Oficina Consular;

Que el artículo N° 264 del "Reglamento Consular", aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005 del 4 de octubre del 2005, establece que los Consejos de Consulta son una expresión de la Sociedad Civil en el exterior, por lo que no conllevan la representación del Estado Peruano. Se constituyen de manera autónoma, independiente, sin fines de lucro, y tienen como finalidad establecer un espacio de diálogo y cooperación con el Jefe de la Oficina Consular, para sumar esfuerzos en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales en el extranjero, y en la aplicación de manera más eficiente, de los programas que integran los lineamientos de la acción consular, conforme el Artículo II del Título Preliminar del presente Reglamento. Está integrado por residentes peruanos en el exterior, quienes son electos a título individual conforme a su propio Reglamento;

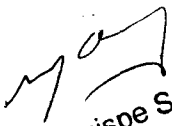
Que mediante Resolución Ministerial N° 1197/RE, de 08 de noviembre de 2002 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos de Consulta de las oficinas consulares en el exterior;

Que por Resolución Ministerial N° 0587/RE, de 21 de julio de 2004 se modificó el artículo 11° del citado Reglamento;

Que es necesario modernizar y actualizar el contenido de las referidas Resoluciones Ministeriales de acuerdo a las actuales necesidades y la normatividad vigente;

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Derogar la Resolución Ministerial N° 1197/RE, de 08 de noviembre de 2002, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de los Consejos de Consulta de las oficinas consulares en el exterior.

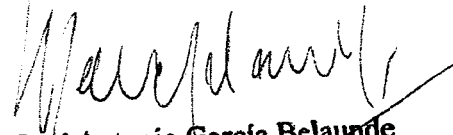

Mijail Quispe Sandoval
Primer Secretario
Gabinete de Ministros

Resolución Ministerial

Artículo segundo.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0587/RE, de 21 de julio de 2004 que modifica el artículo 11° del citado Reglamento.

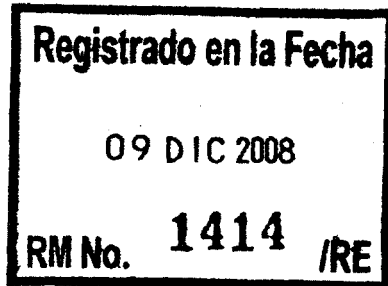
Artículo tercero.- Aprobar los "Lineamientos para la Organización de la Relación entre el Jefe de la Oficina Consular y los Consejos de Consulta" que consta de treintidos (32) artículos, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final, que forma parte de la presente Resolución

Regístrese y comuníquese.



José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mijail Quispe Sandoval
Primer Secretario
Gabinete de Ministro

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA RELACION ENTRE EL JEFE DE LA OFICINA CONSULAR Y LOS CONSEJOS DE CONSULTA

TITULO I

DE LA DENOMINACION Y FINES

Artículo 1.-

Conforme a lo establecido por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y el Reglamento Consular del Perú, la Oficina Consular peruana es todo Consulado General, Consulado, Viceconsulado, Sección Consular o Agencia Consular.

La circunscripción consular es el territorio extranjero atribuido a una Oficina Consular para el ejercicio de las funciones consulares. El Jefe de la Oficina Consular peruana representa al Estado en ese espacio geográfico y es la autoridad consular competente.

Artículo 2.-

El Consejo de Consulta, en adelante el Consejo, es una expresión de la sociedad civil peruana residente en el exterior cuya finalidad es la de constituir un espacio de dialogo y cooperación con el Jefe de la Oficina Consular para sumar esfuerzos en la solución de los problemas que enfrentan los connacionales residentes en la correspondiente circunscripción consular.

Artículo 3.-

El Consejo estará compuesto por no menos de tres ni más de nueve ciudadanos peruanos por nacimiento inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular y elegidos por la comunidad peruana en votación secreta convocada por el Jefe de la Oficina Consular.

Los fines, estructura y actividades del Consejo se regirán por los presentes lineamientos. No tiene fines de lucro y esta orientado a la auto sustentación. Cuenta con autonomía e independencia en el marco de lo dispuesto por los presentes lineamientos y no tiene carácter fiscalizador de la Oficina Consular

Artículo 4.-

Los integrantes en el Consejo se denominarán "Miembros del Consejo de Consulta", en adelante Miembros, y son responsables a título individual por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mijail Quispe Sandoval
Primer Secretario
Cabinete de Ministros



los actos que realicen como tales. Su participación no genera responsabilidad civil, penal o administrativa del Estado Peruano o de la Oficina Consular.

Artículo 5.-

La denominación del Consejo será la de "Consejo de Consulta de la Comunidad Peruana residente en" (seguido de la mención de los estados/ departamentos /municipios registrados como aparecen en la respectiva circunscripción de la Oficina Consular)

Artículo 6.-

La expresión "comunidad peruana" se refiere al conjunto de peruanos que, individualmente, residen en una circunscripción consular, independientemente de su condición migratoria

Artículo 7.-

El Consejo no constituye un órgano del Estado Peruano ni de la Oficina Consular correspondiente. Tampoco conlleva la representación oficial de éstos para actuar ante las autoridades locales o terceros ni efectuar gestiones en su nombre.

Artículo 8.-

El Consejo y/o sus Miembros no están facultados para utilizar el Gran Sello y/o Escudo del Estado, el Pabellón Nacional ni la denominación de los ministerios u otros organismos públicos, de conformidad con lo establecido en el DS. 003-2008-PCM de 18 de Enero de 2008.

Artículo 9.-

Son fines del Consejo de Consulta:

- a) Constituir un espacio de diálogo y cooperación con el Jefe de la Oficina Consular;
- b) Apoyar los esfuerzos del Jefe de la Oficina Consular y respaldar sus iniciativas para la atención de los problemas y protección consular de los migrantes peruanos en el exterior;
- c) Ayudar en las tareas de protección legal y asistencia humanitaria a los migrantes peruanos en el exterior;
- d) Fortalecer el vínculo nacional, desarrollo económico en el Perú y la promoción de la cultura peruana;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mijail Quispe Sandoval
Primer Secretario
Gabinete de Ministro



- e) Facilitar la positiva inserción de los connacionales en el país de acogida;
- f) Colaborar con el Jefe de la Oficina Consular en la promoción del ejercicio de la ciudadanía y participación electoral de los connacionales residentes en la circunscripción consular.
- g) Cooperar con las iniciativas del Jefe la Oficina Consular en las actividades que desarrolle en beneficio de la comunidad peruana o a favor de obras de carácter humanitario a realizarse en el Perú.

Artículo 10.-

El Consejo se abstendrá de realizar actividades de cualquier otra índole distintas a las señaladas en los presentes lineamientos.

Particularmente el Consejo se abstendrá de realizar:

- a) Actividades políticas , partidarias y/o proselitistas;
- b) Actividades de naturaleza lucrativa;
- c) Actividades que vayan en detrimento de la imagen del Estado peruano o sus representaciones oficiales; y,
- d) Actividades que contraríen o dificulten el cumplimiento de los fines del Consejo.

TITULO II

DE LA ELECCION

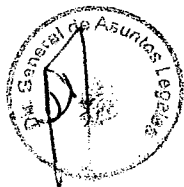
Artículo 11.-

El Jefe de la Oficina Consular, durante el mes de noviembre de cada año, convocará a la elección del Consejo de Consulta de su circunscripción consular.

La convocatoria debe precisar la fecha de la elección, con no menos de 60 días de anticipación, y se realizará a través de cualquiera de los siguientes medios:

Mijail Quispe Sandoval
Primer Secretario a)
Gabinete de Ministro

Anuncio colocado en lugar visible del área de atención al público de la Oficina Consular;



b) Pagina web oficial de la oficina consular, o en defecto de esta, la del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: o,

c) Medios de difusión de la comunidad peruana residente en la circunscripción.

El Consejo saliente, con los medios a su alcance, deberá colaborar con la Oficina Consular en la difusión de dicha convocatoria.

Artículo 12.-

El quórum mínimo de asistentes necesario para seleccionar el Comité Electoral es el 5% del número total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano correspondiente a la circunscripción consular.

Artículo 13.-

Alcanzado el quórum necesario el Jefe de la Oficina Consular seleccionará por sorteo, entre los asistentes a la convocatoria, a un mínimo de tres ciudadanos para que conformen el Comité Electoral. Las personas que lo integren no podrán postular a ser miembros del Consejo.

Una vez constituido el Comité Electoral, éste llevara a cabo las elecciones, acto seguido y en ese mismo lugar

Artículo 14.-

De no alcanzarse el número mínimo de asistentes, el Jefe de la Oficina Consular dará por concluido el proceso y consignará este hecho en actas a ser transmitidas a la Cancillería, no existiendo en tal caso prórroga de las funciones del Consejo saliente.

En caso de declararse desierto el proceso por esta o cualquier otra causa, el Jefe de la Oficina Consular convocará a nuevas elecciones en el plazo de seis meses, quedando el Consejo de Consulta en condición de "vacante" durante ese periodo. De persistir esta situación sólo se volverá a convocar a elecciones a pedido del 3% de los connacionales inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil correspondiente a la circunscripción consular.

Artículo 15.-

El Comité Electoral tendrá como funciones:

a) La realización y conducción del acto electoral de los miembros del Consejo de Consulta;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mijail Quispe Sandoval
Primer Secretario
Gabinete de Ministro



- b) El escrutinio de los votos. Dicho escrutinio se realizará de forma pública; y,
- c) La proclamación de los elegidos como miembros del Consejo de Consulta y su registro en actas

Artículo 16.-

El número de miembros que conformarán el Consejo se establecerá en base a la cantidad de ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano de la correspondiente Oficina Consular conforme a los siguientes criterios:

- a) Menos de 5,000 inscritos : 3 miembros
- b) De 5,000 a 20,000 inscritos : 5 miembros
- c) Más de 20,000 inscritos : 9 miembros

Artículo 17.-

Son requisitos para postular como candidato al Consejo:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de postular;
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular;
- d) No ser funcionario o empleado de la Oficina Consular;
- e) No registrar antecedentes policiales ni penales en el Perú o en el extranjero; y.
- f) No haber sido sancionado con pérdida de la condición de miembro de algún Consejo de Consulta

Dichos requisitos se acreditarán ante el Comité Electoral con la presentación del Documento Nacional de Identidad vigente, con domicilio en la circunscripción consular, y los certificados de no registrar antecedentes penales y policiales -de no más de 3 meses de antigüedad - tanto del Perú como del Estado receptor, previamente aceptados como válidos por el Jefe de la Oficina Consular.

Artículo 18.-

Mijaíl Quispe Sandoval
Primer Secretario
Gabinete de Asesoría



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Para participar en la elección se requiere:

- a) Ser peruano;
- b) Ser mayor de 18 años al momento de elegir; y,
- c) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano con domicilio en la circunscripción consular.

Dichos requisitos se acreditan ante el Comité Electoral presentando el Documento Nacional de Identidad vigente, con domicilio en la circunscripción consular.

Artículo 19.-

Cada persona votará por un solo candidato.

Aquellos que obtuvieran la mayor votación serán elegidos a conformar el Consejo de acuerdo al número de plazas vacantes.

Artículo 20.-

Una vez terminado el escrutinio de los votos se redactará un Acta con el resultado. Dicho documento debe ser firmado por todos los miembros del Comité Electoral y entregado al Jefe de la Oficina Consular, quien dará fe de su recepción y lo remitirá a la Cancillería para efectos de registro.

El Jefe de la Oficina Consular sólo podrá reconocer como Miembro del Consejo de Consulta a aquella persona que resulte válidamente elegida conforme a lo previsto en los presentes lineamientos.

Artículo 21.-

El ciudadano electo se desempeñará como Miembro del Consejo de Consulta por un año contado desde la fecha de la elección. No se permite la reelección inmediata.

TITULO III

DE SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES

Artículo 22.-

Es responsabilidad del Consejo preparar su Plan de Trabajo, el que será sometido a la aprobación del Jefe de la Oficina Consular.



Artículo 23.-

El Jefe de la Oficina Consular convocará una vez al mes al Consejo para revisar el cumplimiento de su Plan de Trabajo, recibir sugerencias e iniciativas de cooperación y coordinar esfuerzos.

Las actas de estas reuniones serán elaboradas por un miembro del Consejo, quien actuará como Secretario, y deberán ser entregadas al Jefe de la Oficina Consular en un plazo máximo de 3 días, quien las remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para fines de registro.

Artículo 24.-

El número mínimo de asistentes para las reuniones del Consejo con el Jefe de la Oficina Consular será la mitad más uno del total de los miembros que lo conforman.

Artículo 25.-

Para los objetivos señalados en el artículo 9, el Consejo, previa aprobación del Jefe de la Oficina Consular, podrá crear grupos de trabajo acudiendo a la participación de la comunidad peruana de su circunscripción

Artículo 26.-

La condición de miembro del Consejo se pierde por:

- a) Renuncia expresa;
- b) Ausencia injustificada en más de tres reuniones;
- c) Término del mandato; o.
- d) Sanción que implique la pérdida de la condición de miembro.

Artículo 27.-

La vacancia producida en razón a los incisos a) y b) del artículo 26 será declarada por el Consejo.

La producida en razón al inciso d) del referido artículo será tramitada con ajuste a los procedimientos establecidos por los presentes lineamientos y reconocida por el Jefe de la Oficina Consular

Artículo 28.-

En caso de vacancia de alguno de los miembros del Consejo, éste será reemplazado por aquel candidato que obtuvo mayor número de votos pero no alcanzó puesto en la última elección.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Sólo en el caso que no hubiere candidato apto a asumir la vacancia, el Jefe de la Oficina Consular podrá convocar a nueva elección para cubrir dicha plaza.

Artículo 29.-

Al fin de su período el Consejo elaborará un informe de sus actividades y cumplimiento del Plan de Trabajo anual, el mismo que será entregado al Jefe de la Oficina Consular, quien lo remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 30.-

Las sanciones previstas por actuar en contra de los fines establecidos en los presentes lineamientos así como por conductas que afecten negativamente la buena marcha del Consejo, su armoniosa y respetuosa relación con la Oficina Consular y/o la imagen de esta última, son las siguientes:

- a) Amonestación. Es aplicable cuando la actuación va en contra del decoro, las buenas costumbres o la buena imagen de la comunidad peruana y/o el Consejo de Consulta;
- b) Suspensión. Es aplicable cuando se viola lo estipulado en los presentes lineamientos o luego de dos amonestaciones; y,
- c) Pérdida de la condición de miembro del Consejo. Es aplicable por actos que constituyen delitos o luego de dos suspensiones.

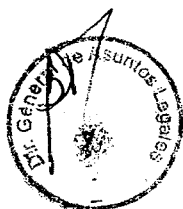
Artículo 31.-

La iniciativa para dar inicio al procedimiento conducente a la implementación de las sanciones descritas en el artículo precedente debe ser motivada por escrito y corresponde a:

- a) Un número mínimo de conciudadanos y sus firmas equivalente al 3% del total de connacionales debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil peruano de la circunscripción consular;
- b) La mitad mas uno de los miembros del Consejo de Consulta; o,
- c) El Jefe de la Oficina Consular

Artículo 32.-

Mijail Quispe Sandoval
Primer Secretario
Embajada de Perú
Ministerio de Relaciones Exteriores



Las iniciativas referidas al artículo 31 serán dirigidas al Consejo de Honor, instancia colegiada compuesta por 3 ex miembros del Consejo de Consulta y dirigida por aquel de mayor edad.

En todos los casos en que tales procedimientos sean tramitados por el Consejo de Honor, éste deberá notificar debidamente al imputado de tal iniciativa, otorgándosele un plazo de 05 días útiles para efectuar sus descargos por escrito, documentos que se anexarán al expediente.

Recibidos los descargos, el Consejo de Honor dispondrá de 15 días calendarios para evaluar el expediente y determinar la sanción aplicable, la misma que será inapelable e inmediatamente comunicada al Consejo de Consulta para su ejecución y comunicación al Jefe de la Oficina Consular, quien a su vez lo transmitirá a la Cancillería para efectos de registro.

Durante el período que dure la tramitación del presente procedimiento, el imputado no participará de las reuniones del Consejo de Consulta.

DISPOSICION TRANSITORIA

La disposición establecida en el artículo 11 de los presentes lineamientos será exigible a partir de noviembre de 2010.

DISPOSICION FINAL

La Subsecretaria de Comunidades Peruanas en el Exterior emitirá las directivas destinadas a la interpretación, adecuación y aplicación de los presentes lineamientos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mijaíl Quispe Sandoval
Primer Secretario
Gabinete de Ministro